

63001311000220210016700

Inter. 427



*Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío*

Febrero diez (10) del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición de la heredera reconocida, señora María Cristina Aranha Montoya, a través de su apoderado judicial, dentro de esta Sucesión, se dispone le indica que mediante auto del diez de febrero paso se dispuso:

“Requerir a los herederos, señores Jacob Arana Lozada, Yuri Javier e Indhira Patricia Arana Montoya, para que permita el acceso a la finca El Retiro, ubicada en la vereda Puerto Rico del municipio de Calarcá Q, a la señora María Cristina Aranha Montoya, con el fin de retirar los archivos y documentos relacionados con la parte contable y financiera de la Sociedad “Agrotour Ltda”, los cuales se encuentran en ese inmueble.

Lo anterior, se requiere con el fin de preparar los inventarios y avalúos de los bienes sucesorales, dentro de los cuales se encuentra la Sociedad “Agrotour Ltda”, que deben ser presentados por la heredera a través de su apoderado judicial, y quien según lo expuesto es la representante legal, diligencia programada para el día 18 de marzo de 2022, a partir de las nueve de la mañana.

Se advierte a la solicitante, que las diligencias que deban hacerse en el inmueble se desarrollen dentro de un ambiente de respeto y cordialidad entre los interesados.

Por el Centro de Servicios Judiciales, entérese de esta decisión a los herederos a través de su apoderado judicial Dr. Sebastián Martínez Sánchez, email: sebastianmartinez074@gmail.com “

No obstante, lo anterior como desconoce el despacho si pese a la orden emitida, no se atendió la disposición se requiere nuevamente a los demás herederos en esta causa para que cumplan sus deberes establecidos en el art 78 del estatuto procesal, con base en las facultades conferidas en los artículos 42 y siguientes del Código general del proceso, para que cumplan la orden judicial so pena de las sanciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 44 de la norma ibidem.

Así mismo deberán permitir el ingreso al inmueble de la peticionaria en las mismas condiciones que lo hacen los demás herederos. Finalmente se insta al apoderado Peña, para que en caso de persistir

la negativa de permitir el ingreso se informe al despacho para solicitar el acompañamiento policial y aplicar las sanciones pertinentes

Por el centro de servicios remítase este auto a todas las partes y sus apoderados

NOTIFIQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba65f8cec2bd6bcef8e6e41b4011ad19b03d1915e7576b89c38b5ba1b66df9d7

Documento generado en 11/03/2022 08:19:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**